

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-01-032

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*
- Que**, con base en el oficio [FCV-MEM-0268-2025](#) de fecha 15 de diciembre de 2025, se notifica la Resolución Nro. CUA-FCV-2025-12-10-091, adoptada por el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, el día 10 de diciembre de 2025, referente a RECOMENDAR al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato de ayuda económica para estudios doctorales suscrito con la Ing. CINTHIA MARIELA PÁRRAGA LEMA, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, detallada a continuación:

RESOLUCIÓN NRO. CUA-FCV-2025-12-10-091 SESIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA

El Consejo de Unidad Académica, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de diciembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 48 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno (...)”*;
- Que**, la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en el inciso 6.1 CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA, señala que son atribuciones y responsabilidades: *“(...) f) Conocer los asuntos que sean sometidos para su recomendación por sus autoridades; (...) i) Las demás que le encargare el Consejo Politécnico.”*;
- Que**, el artículo 36 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional (CÓDIGO: REG-ACA-VRA-044), establece: *“Desarrollo del Plan de Actividades o Estudios. - Al inicio de sus estudios, el becario reportará a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará, y adjuntará evidencia del registro en este periodo, en el caso que corresponda. Posteriormente, cada seis (6) meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios o actividades en relación a la planificación presentada, adjuntando evidencia de actividades y/o calificaciones obtenidas en el periodo académico. Así mismo, reportará la planificación de actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, con la respectiva evidencia del registro en este periodo, en el caso que corresponda. Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos al Decanato de Postgrado quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato, y deberán ser enviados a la UATH, para el seguimiento respectivo. Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta al Consejo de la Unidad Académica a solicitar al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga de actividades.”*;
- Que**, el artículo 41 de la norma ibidem, indica: *“Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. - En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente: 4.1.a.- Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica. En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario. El Consejo de Unidad Académica encargada del seguimiento a la compensación deberá emitir una Resolución motivada del incumplimiento, pudiendo solicitar a la UATH, a la Gerencia Jurídica u otra área de la Institución que se requiera, informes técnicos en el ámbito de sus competencias y anexar la liquidación emitida por la Gerencia Financiera respecto a los valores recibidos por concepto de la beca, de la ayuda económica, licencia o descarga académica otorgada, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los valores, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimientos y otros que corresponda. El Consejo Politécnico de resolver la terminación unilateral de un contrato deberá disponer a la Gerencia Financiera dé inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra del becario o beneficiario incumplido y de sus garantes a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, y de ser el caso, el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración o descarga académica, según el informe financiero señalado en el párrafo inmediato anterior. Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la UATH, registrar en la hoja de vida del becario o del beneficiario, el incumplimiento del contrato de beca o convenio respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica. Si durante el periodo de compensación, el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación. En este caso, se*

declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario. En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.”;

Que, con fecha 15 de febrero de 2017, se suscribió un contrato de ayuda económica para estudios doctorales entre la ESPOL, la señora Cinthia Mariela Párraga Lema en calidad de Beneficiaria de la Ayuda Económica y el señor Luis Felipe Párraga Silva, en calidad de garante, con la finalidad de otorgar una ayuda económica mensual por el valor de \$1.730,00, para que realice sus estudios doctorales a partir del 12 de septiembre de 2016 hasta el 11 de septiembre de 2020 en el programa doctoral de la “Faculty of Bioscience Engineering, Department of Plan Production”, de la Universidad de Ghent;

Que, en la cláusula quinta del Contrato de ayuda económica para estudios doctorales, establece: “OBLIGACIONES DEL BECARIO (...) b) Informara al Decano de la Unidad Académica a la que pertenece, Decanato de Posgrado y Gerencia de Relaciones internacionales cada 6 meses o cuando lo disponga la institución respecto de la marcha de sus estudios con la indicación de los resultados obtenido, así como el informe emitido por el tutor de la Universidad en donde realiza sus estudios. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones indicadas dará lugar a la suspensión de las transferencias de las remuneraciones o ayudas económicas mensuales. c) Respondo dentro de los 5 días de la formulada cualquier pregunta o solicitud de informe que, en relación con sus estudios y el avance de los mismo, haga el Decanato de Posgrado o su respectiva Unidad Académica. (...) g) Cumplir con lo que dispone “Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral o Postdoctoral en el Exterior-4296”, modificado por el Consejo Político en la sesión de 15 de julio de 20214 mediante resolución 1407-235.”;

Que, en la cláusula séptima del Contrato de ayuda económica para estudios doctorales, antes citado, se determina que el contrato podrá terminar: “(...) a. Cuando la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema no cumpla con las obligaciones a que se refieren las cláusulas anteriores.”;

Que, la cláusula novena del Contrato antes citado, prevé que: “En caso de que la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema por causas no justificadas desde el punto de vista institucional, incumpliere con las obligaciones adquiridas en el Contrato de ayuda económica, estará obligado a reembolsar a la ESPOL el valor total de la ayuda económica recibida por concepto de la beca de perfeccionamiento doctoral. La Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria vigente al momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora, calculados desde la fecha de cada uno de los desembolsos parciales o totales recibidos.”;

Que, mediante contrato modificatorio al contrato de ayuda económica para estudios doctorales, suscrito el 29 de abril de 2021, se extendió el plazo del contrato a partir del 12 de septiembre del 2020 hasta el 24 octubre de 2022, sin ayuda económica, para que la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema culmine su programa doctoral en la Universidad de Ghent, Bélgica. Posteriormente, se suscribió un nuevo contrato modificatorio el 27 de enero de 2023, el cual extendió el plazo a partir del 25 de octubre del 2022 hasta el 25 octubre de 2025;

Que, desde septiembre de 2024, la Ing. Mónica Marianella Montero Montoya encargada del seguimiento a becarios de la Facultad de Ciencias de la Vida ha mantenido comunicación constante con la Ing. Cinthia Párraga Lema, a fin de supervisar el cumplimiento de sus obligaciones como beneficiaria de la beca para estudios doctorales, mediante diversas convocatorias, reuniones y recordatorios formales;

Que, mediante correo de fecha 3 de septiembre de 2024, se convocó a la becaria a una reunión de seguimiento, la cual se efectuó el 16 de septiembre del mismo año. En dicha sesión, la becaria se comprometió a culminar el capítulo 2 de su tesis doctoral hasta enero de 2025 y el capítulo 3 hasta abril del mismo año, quedando establecido que no sería posible solicitar una nueva extensión del plazo para concluir sus estudios;

Que, con fecha de 16 de enero de 2025, la Ing. Montero convocó a reuniones periódicas de evaluación, acordando mantener encuentros cada quince días o mensualmente para revisar los avances del proyecto. No obstante, la becaria no asistió a la reunión programada para el 28 de febrero de 2025 y, pese a nuevas convocatorias emitidas el 5 y el 19 de marzo de 2025, no presentó la información solicitada sobre el desarrollo de su tesis ni los informes semestrales correspondientes;

- Que**, en comunicación del 5 de marzo de 2025, se requirió formalmente a la becaria detallar el número y contenido de los capítulos de su tesis, el estado de sus publicaciones, la conformación de su comité evaluador y las evidencias de comunicación con su tutor nacional. En respuesta, la becaria informó el 19 de marzo que aún se encontraba recopilando información y solicitó conocer los valores que debería reembolsar en caso de incumplimiento contractual;
- Que**, el 28 de marzo de 2025, la encargada de seguimiento a becarios remitió a la becaria el borrador de liquidación económica con corte a esa fecha, y el 9 de mayo de 2025 reiteró la solicitud de entrega del informe semestral pendiente (correspondiente al periodo del 12 de septiembre de 2024 al 11 de marzo de 2025), convocando además a una reunión urgente para tratar el asunto, sin obtener respuesta;
- Que**, con fecha de 11 de junio de 2025 se notificó nuevamente el incumplimiento por la no entrega del informe semestral, otorgándole un plazo adicional hasta el 16 de junio del mismo año. La becaria respondió el 17 de junio manifestando no encontrarse en condiciones de entregar el informe completo ni de participar en reuniones, indicando que prefería mantener la comunicación únicamente por correo electrónico;
- Que**, por medio de correo institucional el 21 de agosto de 2025 se la convocó a una reunión de seguimiento con las autoridades de la Facultad, sin que se registrará su asistencia, y el 18 de septiembre de 2025 la encargada del seguimiento a becarios notificó formalmente el incumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a la falta de entrega de los informes semestrales correspondientes a los periodos 2024–2025, la inasistencia reiterada a las reuniones convocadas y la ausencia de avances verificables en el desarrollo de su programa doctoral;
- Que**, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0211-2025, con fecha del 06 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Mónica Montero, Encargada del seguimiento a becarios de la FCV, en su parte pertinente indica: *“En virtud de lo expuesto, solicito sea revisado en el Consejo de la Unidad Académica la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la becaria Cinthia Párraga Lema”*;
- Que**, en la sesión ordinaria del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, realizada el 08 de octubre de 2025, la Ing. Mónica Montero expuso ante el pleno del Consejo el caso de la becaria Cinthia Mariela Párraga Lema. En dicha sesión se resolvió: *“RECOMENDAR al Consejo Politécnico la declaración de terminación unilateral del contrato de ayuda económica para estudios doctorales suscrito con la Ing. CINTHIA MARIELA PÁRRAGA LEMA, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la beneficiaria, de conformidad con la Cláusula Séptima del contrato y con el artículo 36 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado para el Desarrollo Académico Institucional”*;
- Que**, en sesión ordinaria de la Comisión de Docencia, celebrada el 31 de octubre de 2025, el Lic. Paolo Piedrahita, PhD., presentó ante el pleno de dicha Comisión el caso de la becaria Cinthia Mariela Párraga Lema; sin embargo, el trámite fue devuelto a la Facultad, a efectos de que se incorporen las reformas pertinentes, en razón de que la resolución debe ajustarse a los nuevos formatos establecidos para la tramitación de terminaciones unilaterales de becas, así como incluir la actualización correspondiente de la liquidación económico-contable;
- Que**, mediante correo electrónico con fecha 07 de noviembre de 2025, la Dra. María Isabelita Jiménez solicitó a la Gerencia Financiera *“una actualización del reporte económico, recibido en marzo del presente año, correspondiente a los fondos otorgados a la becaria Cinthia Mariela Párraga Lema por la ayuda económica para la realización de sus estudios doctorales, incluyendo los intereses generados. Dicho reporte deberá anexarse al trámite de terminación unilateral del contrato que actualmente estamos gestionando en la institución (...)”*;
- Que**, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2025, se remitió a la Facultad el reporte de liquidación económica contable de la becaria, a fin de continuar con la gestión correspondiente;
- Que**, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0262-2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Mónica Montero, encargada del seguimiento a becarios de la FCV, en su parte pertinente manifiesta: *“En virtud de lo expuesto, solicito realizar un alcance a la solicitud de terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la becaria Cinthia Párraga Lema, presentada y revisada por el Consejo de la Unidad en sesión del 08 de octubre de 2025, a fin de incorporar las observaciones realizadas en*

el pleno de la Comisión de Docencia del 31 de octubre de 2025. Adicionalmente, se informa que el plazo de vigencia del Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales suscrito por la becaria concluyó el 25 de octubre de 2025, sin que la beneficiaria de la ayuda económica haya presentado documentos sobre el cumplimiento de su ayuda económica, debiéndolo haber hecho dentro de los 30 días siguientes a la finalización de sus estudios por lo que dicha circunstancia debe ser considerada también en el análisis del caso.”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, celebrada el 10 de diciembre de 2025, la Ing. Mónica Montero presentó ante el pleno del Consejo un alcance respecto del caso de la becaria Cinthia Mariela Párraga Lema.

Por lo expuesto, el Consejo de Unidad Académica, en uso de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en la Estructura Estatutaria de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del Contrato de Ayuda Económica celebrado entre la ESPOL, la beneficiaria **Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, y su responsable solidario Odont. Luis Felipe Párraga Silva**, el 15 de febrero de 2017, que tenía como objeto otorgar una ayuda económica mensual por el valor de MIL SETESCIENTOS TREINTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.730,00), por incumplimiento en la entrega de los informes semestrales correspondientes a los periodos del 12 de septiembre de 2024 al 11 de marzo de 2025, y del 12 de marzo de 2025 al 11 de septiembre de 2025, la inasistencia reiterada a las reuniones convocadas y la ausencia de avances verificables en el desarrollo de su programa doctoral, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) de la cláusula quinta del Contrato de Ayuda Económica.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia **DECLARAR como incumplidos a la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, en calidad beneficiaria de la ayuda económica, y al Odont. Luis Felipe Párraga Silva, en calidad de responsable solidario.**

TERCERO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia **DECLARAR de plazo vencido el Contrato de Ayuda Económica y sus contratos modificadorios**, debido a que la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, no ha cumplido con las obligaciones previstas en los literales b) y c) de la cláusula quinta del referido contrato, así como el plazo contractual establecido en la cláusula cuarta, considerando además las prórrogas otorgadas.

CUARTO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia **CONDENAR a la beneficiaria de la ayuda económica Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, y su responsable solidario Odont. Luis Felipe Párraga Silva, al pago y devolución inmediata, a título de indemnización, del valor total recibido por concepto de ayuda económica**, más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, debiendo calcular los intereses hasta el pago de la totalidad de los valores correspondientes, para lo cual se adjunta la liquidación económica contable con corte al 30 de noviembre del presente año, que corresponde al valor de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,028.36), considerando lo establecido en la cláusula novena del Contrato de ayuda económica para estudios doctorales.

QUINTO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia **DISPONER a la Gerencia Financiera dar inicio al proceso coactivo**, de conformidad con lo determinado en el 8 del Reglamento para el procedimiento de la ejecución de la jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

SEXTO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia **NOTIFICAR a la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, en calidad beneficiaria de la ayuda económica, y al Odont. Luis Felipe Párraga Silva, en calidad de responsable solidaria, con el contenido de la presente resolución;**

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 22 de enero de 2026, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0001-M, con sus anexos (29 f. ú.), de fecha 15 de enero de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones acordadas por dicha comisión en sesión del 09 de enero de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-005**, acordada en sesión del 09 de enero de 2026, contenida en el anexo (29 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0001-M, del 15 de enero de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-005.- Declaración de terminación unilateral del contrato de ayuda económica de la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

(...)

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

- 1. DECLARAR la TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Ayuda Económica celebrado entre la ESPOL, la beneficiaria Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, y su responsable solidario Odont. Luis Felipe Párraga Silva, el 15 de febrero de 2017, que tenía como objeto otorgar una ayuda económica mensual por el valor de MIL SETESCIENTOS TREINTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.730,00), por incumplimiento en la entrega de los informes semestrales correspondientes a los periodos del 12 de septiembre de 2024 al 11 de marzo de 2025, y del 12 de marzo de 2025 al 11 de septiembre de 2025, la inasistencia reiterada a las reuniones convocadas y la ausencia de avances verificables en el desarrollo de su programa doctoral, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) de la cláusula quinta del Contrato de Ayuda Económica.**
- 2. DECLARAR como incumplidos a la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, en calidad beneficiaria de la ayuda económica, y al Odont. Luis Felipe Párraga Silva, en calidad de responsable solidario.**
- 3. DECLARAR de plazo vencido el Contrato de Ayuda Económica y sus contratos modificatorios, debido a que la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, no ha cumplido con las obligaciones previstas en los literales b) y c) de la cláusula quinta del referido contrato, así como el plazo contractual establecido en la cláusula cuarta, considerando además las prórrogas otorgadas.**
- 4. CONDENAR a la beneficiaria de la ayuda económica Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, y su responsable solidario Odont. Luis Felipe Párraga Silva, al pago y devolución inmediata, a título de indemnización, del valor total recibido por concepto de ayuda económica, más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, debiendo calcular los intereses hasta el pago de la totalidad de los valores correspondientes, para lo cual se adjunta la liquidación económica contable con corte al 30 de noviembre del presente año, que corresponde al valor de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,028.36), considerando lo establecido en la cláusula novena del Contrato de ayuda económica para estudios doctorales.**

5. **DISPONER a la Gerencia Financiera dar inicio al proceso coactivo**, de conformidad con lo determinado en el Art.8 del Reglamento para el procedimiento de la ejecución de la jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
6. **NOTIFICAR a la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, en calidad beneficiaria de la ayuda económica, y al Odont. Luis Felipe Párraga Silva, en calidad de responsable solidario**, con el contenido de la presente resolución.

(...)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Ing. Cinthia Mariela Párraga Lema, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC